

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA  
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 334.

Según me comunica el Alcalde de Valdenarros, se halla recogida en dicha localidad una mula vieja, capa negra, alzada unas seis cuartas, con un lunar en el lomo y un cordel en la mano derecha, se halla sin herrar de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Valdenarros a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 26 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.  
El Gobernador.

1805 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

101.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 335.

Según me comunica el Alcalde de Setiles, se halla recogida en dicha localidad una mula, pelo pardo, edad cerrada, va sin aparejos y cabezada; debido a una parálisis lleva la boca algo abierta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Setiles a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 24 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.  
El Gobernador.

1832 RAMÓN ENRIQUE CASADO

102.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ÓRDENES

Excmo. Sr.: La legislación de accidentes del trabajo en vigor impone a las Mutualidades Patronales y Sociedades de Seguros autorizadas para operar en este ramo la obligación de constituir, a disposición del Ministerio de Trabajo, la fianza que se les fije.

Los artículos 107 y 110 del reglamento vigente prescriben que esta fianza ha de guardar relación con el total de salarios asegurados por cada entidad, por lo que podrá ser variada cada año, en vista de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior, que vienen obligadas a presentar en el primer trimestre de cada año.

Las circunstancias actuales imponen atender con especial cuidado a esta garantía mínima de los asegurados. Al propio tiempo, conviene reconstituir el Registro que en un principio estaba a cargo de la Asesoría de Seguros del Ministerio de Trabajo, por todo ello, dispongo:

1.º Las Mutualidades patronales que por haber cumplido las condiciones exigidas en el reglamento de 31 de Enero de 1931 se hallaban autorizadas para asegurar a los patronos contra el riesgo de indemnización por muerte o incapacidad permanente de sus operarios, producida por accidente del trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de los Estatutos aprobados por los que se rijan.
- b) Noticia de su actual domicilio.
- c) Relación de las personas que asumen la dirección de la Mutualidad.
- d) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber depositado la fianza a que se refiere el artículo 107 del reglamento citado; y

e) La declaración de operaciones hechas en el año 1936 prevista en el artículo 128 de la misma disposición.

2.º Las Sociedades de Seguros autorizadas con arreglo a los artículos 129 y siguientes del reglamento precitado, para sustituir al patrono en las obligaciones dimanantes de la ley de Accidentes del trabajo, remitirán a la Comisión de Trabajo, en el mismo plazo de quince días, si no lo hubieren hecho antes, los siguientes documentos:

a) Copia certificada del resguardo acreditativo de haber constituido la fianza prescrita en el artículo 108 del reglamento; y

b) La declaración de salarios asegurados en el año anterior a que se refiere el artículo 110 del propio reglamento.

3.º La Comisión de Trabajo fijará las alteraciones que procedan en las fianzas, constituidas según la cuantía de las operaciones y la situación de las mismas.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en esta orden podrá llevar consigo la eliminación de las Mutualidades o Sociedades infractoras del Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo.

Burgos 15 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. del E. del día 24.)

Excmo. Sr.: Siendo conveniente dar normas a las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación para realizar la depuración de su personal dentro de lo que dispone el decreto-ley de 5 de Diciembre último, y teniendo en cuenta que estas Corporaciones están subordinadas —en el orden administrativo— a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a propuesta de dicha Comisión, dispongo:

1.º Los funcionarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, cuya conducta política constituya motivo de sanción, serán sometidos a expediente por acuerdo de la Corporación respectiva o por disposición de la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

El expediente será instruido por la Mesa de la Cámara de que se trate.

2.º Una vez concluso el expediente, se remitirá copia certificada del mismo a la Presidencia de esa Comisión, la cual, en vista del resultado de aquél, o en su caso, después de practicadas las diligencias complementarias que hayan considerado pertinentes, propondrá a la Presidencia de la Junta Técnica la resolución que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 23 de Julio de 1937.—II Año Triunfal —Francisco G. Jordana.—Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del E. del día 24.)

## SECRETARIA DE GUERRA

### ORDEN

#### *Clasificación de prisioneros y presentados*

Con el fin de activar las operaciones de clasificación de los prisioneros y presentados y como ampliación de la orden general de 11 de Marzo último, S. E. el Generalísimo se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En la constitución de las Comisiones de Clasificación a que se hace referencia en la regla 3.ª, será preceptivo el que de las mismas forme parte un Oficial del Cuerpo Jurídico (de las escalas activa, de complemento u honorífica).

2.º Cuando en las actas de clasificación se proponga la situación de libertad, con la calidad de sin perjuicio de responsabilidades posibles, se procederá a dar inmediato cumplimiento a dicha propuesta, haciendo constancia de la localidad en donde desea residir el presentado, a quien se le advertirá de la obligación en que se encuentra de presentarse al Comandante militar o Jefe del puesto de la Guardia civil, así como la de no salir del mismo sin autorización de dicha autoridad, quien la otorgará en casos de necesidad y previa anotación. Una vez que se confirmen las propuestas de libertad por la autoridad judicial, las Comisiones lo comunicarán a la autoridad militar o puesto de la Guardia civil, a fin de que cesen las medidas de prohibición en cuanto al cambio de residencia.

3.º Los prisioneros o presentados que no pudiesen justificar su afección al Movimiento Nacional o que formaron parte del ejército enemigo forzosamente, no deberán quedar en la situación de detenidos, si no que fijarán un punto de la retaguardia como lugar de su residencia y en él se presentarán a la autoridad militar o Comandante de puesto de la Guardia civil, en unión de oficio en el que se interesará de la misma la incoación de un sucinto diligenciado en el que se acompañarán certificado del Alcalde, Cura párroco y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S., acerca de la conducta anterior, actividades políticas y posición económica del presentado. Tal diligenciado se remitirá a la Comisión Clasificadora para su examen e inclusión en el sobre correspondiente al presentado.

Si los informes fuesen desfavorables se le someterá a vigilancia en el pueblo o localidad en donde resida, sin perjuicio de que si de los informes se dedujera la comisión de algún hecho delictivo cometido con posterioridad al Movimiento se dé cuenta por la Comisión Clasificadora al Auditor de la que dependa, a fin de proceder a la apertura del correspondiente sumario.

A este efecto, el punto o localidad en donde deseen residir los presentados, será el en que hubieren tenido como domicilio, con anterioridad, o en su defecto el en que tengan familiares, personas conocidas o en donde posean bienes o colocación posible para su trabajo.

4.º Los presentados que estuvieren en edad militar se pondrán por las Comisiones de Clasificación, a disposición de la autoridad militar del Cuerpo de Ejército, caso de que no estuvie-

ren afectos a responsabilidades de orden criminal, a fin de que puedan ser utilizados en batallones de trabajadores o incorporados a unidades de armas. A este efecto, y sin perjuicio del acta, se comunicará diariamente y en forma telegráfica a dicha autoridad, el número, nombres y cuerpos en que hubieren servido, clasificándolos en adheridos al Movimiento Nacional y dudosos, con el fin de que con la celeridad mayor posible, se disponga por el E. M. correspondiente el destino a unas u otras unidades.

5.º Los presentados que hubieran quebrantado el lugar de su residencia, los que no hubieran efectuado su presentación, a fin de que sea informada la Comisión, los que no tuvieren medio de vivir conocido y cuantos otros sean sospechosos de actividades, se constituirán en concentraciones, en el lugar y campos que la autoridad militar designe, quedando bajo la dependencia de la Comisión Clasificadora, a fin de que por la misma puedan ampliarse los antecedentes necesarios con vista de las personas que puedan avalarles o como consecuencia de la ocupación de nuevas plazas.

6.º Quedan subsistentes las demás medidas de la orden invocada, y muy en especial las referentes a la rápida tramitación de las actas y diligencias, cuyo cumplimiento se recuerda, debiendo tener presente las Comisiones de Clasificación, a las que se les atribuyen más facultades, la necesidad de evitar concentraciones de presentados incursos en los apartados A y B de la orden de 11 de Marzo próximo pasado.

Burgos 23 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.  
—El General Secretario, Germán Gil Yuste.  
(B. O. del E. del día 24.)

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### *Recaudación de contribuciones.—Anuncio.*

A partir del día 1.º de Agosto próximo, queda abierta la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia y de los de la de Guadalajara hoy agregados a ésta, cobrándose también los trimestres anteriores en los pueblos de esta última provincia, donde aún no se ha intentado el cobro en periodo voluntario.

#### *Zona de la capital*

Soria, a domicilio, días 1.º al 10 de Agosto; Carbonera, 17, Camparañón 8; Cubo de la Solana, 22 y 23; Cuevas de Soria, 29; Fraguas (Las), 31; Fuentetoba, 20; Golmayo, 17; Garray, 18; Ituero, 22; Quintana Redonda, 27 y 28; Tardajos, 21; Tardelcuende, 24 y 25; Tardesillas, 18; Villaciervos, 30; Navalcaballo, 2 de Septiembre; Los Rábanos, 3, y Villabuena, 1.

#### *Zona de Agreda*

Beratón; día 2 de Agosto; La Cuenca, 3; Vozmediano, 4; Aldehuela de Agreda, 5; Dévanos, 6; Muro de Agreda, 6; Trévago y Fuentestrún, 7; Hinojosa y Pinilla del Campo, 9; Jaray, Cardejón

y Castejón, 10; Ciria, 11; Borobia, 12; Noviercas, 13; Olvega, 14; Fuentes de Agreda, 16; Agreda, 18, 19, 20 y 29, y Agreda y Olvega, 8, 9 y 10 de Septiembre.

#### *Zona de Almarza*

Almarza, días 7, 21 y 28 de Agosto; Arévalo de la Sierra, 15; Arguijo, 8; Buitrago, 13; Cubo de la Sierra, 10; Fuentelsaz, 13; Fuentecantos, 13; Gallinero, 10; Portelrubio, 13; San Andrés de Soria, 7; Tera, 11; Torrearévalo, 15, y Velilla de la Sierra, 9.

#### *Zona de Gómara*

Castilfrío, Aldealices, Carrascosa, Aldealseñor, Cirujales y Almajano, día 11 de Agosto; Estepa, Ventosa, Ausejo, Villares, Narros y Renieblas, 12; Calderuela, Cortos, Arancón y Aldehuela de Periañez, 13; Aliud, Cabrejas, Candilichera, Aldealafuente y Alconaba, 25; Peroniel, Almenar, Sauquillo, Torrubia y Portillo, 26; Blicos, Abión, Ledesma y Almazul, 27; Nomparedes, Castil, Almarail, Sauquillo Boñices y Tejado, 30; Almazul, Tejado, Buberros y Villaseca, 3 de Septiembre; Peroniel, Almenar y Gómara, 4, y Gómara, 11.

#### *Zona de Castilruiz*

Castilruiz, días 24 y 25 de Agosto; Cerbón, 4; Cigudosa, 7; Fuentes de Magaña, 4; Magaña, 9; Matalabreras, 26 y 27; San Felices, 11; Valdela-gua, 12; Valdeprado, 2; Valtajeros, 5; Acrijos, 22; Buimanco, 22; El Collado, 17; Huérteles, 21; Matasejún, 18; Oncala, 17; San Andrés, 17; San Pedro Manrique, 20; Sarnago, 18; Taniñe, 19, y La Ventosa, 19.

#### *Zona de Rioseco*

Cuenca y La Mallona, día 6 de Agosto; Calatañazor, 7; Nódalo y Nafria, 8; Revilla, 9; Fuentelárbol, 10 y 11; Fuentepinilla, 12 y 13; Centenera, 14; Valderrodilla, 15 y 16; Tajueco y Andaluz, 17; Bayubas de Arriba, 18; Bayubas de Abajo, 19 y 20; Morales, 21; Abanco, 22; Paones, 23; Berlanga, 24, 25 y 26; Blacos y Torreblacos, 28, y Rioseco, 29 y 30.

#### *Zona de Morón de Almazán*

Adradas, día 23 de Agosto; Chércoles, 6 y 21; Jodra de Cardos, 12, Monteagudo de las Vicarías, 4 y 18; Morón de Almazán, 16 y 17, Puebla de Eca, 3; Taroda, 9 y 25, y Villasayas, 11 y 12.

#### *Zona de Yelo*

Yelo, días 7 y 29 de Agosto; Alcubilla de las Peñas, 7; Ambrona, 28; Alpanseque, 24; Baraona, 25 y 26; Barcones, 21 y 22; Conquezuela, 8; Marazovel, 23; Mezquetillas, 10; Miño de Medina, 11; Pinilla del Olmo, 27, y Romanillos, 9.

#### *Zona de Aguaviva de la Vega*

Aguaviva de la Vega, día 10 de Septiembre; Beltejar, 7 y 8; Blocona, 8 y 9; Utrilla, 10, y Radona, 6.

#### *Zona de Abejar*

Abejar, día 5 de Agosto; Cabrejas del Pinar,

5; Cidones, 7; Covalada, 3 y 4; Duruelo, 3; Herreros, 6; Molinos de Duero, 1; Ocenilla, 7; Salduero, 1; Villaverde, 6, y Vinuesa, 1 y 2.

#### Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 30 de Agosto, Esteras, 6; La Losilla, 8; Pobar, 8; Pozalmuro, 1 y 22; Suellacabras, 8; Tajahuerce, 22; Valdegeña, 29, y Villar del Campo, 1.

#### Zona de Bretún

Aldehuelas, día 5 de Agosto; Bretún, 7; Cuesta (La), 11; Diustes, 12; Santa Cruz, 9; Vega y Lería, 8; Villar de Maya, 10; Villar del Río, 13; Vizmanos, 6, y Yanguas, 14.

#### Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 2, 16 y 23 de Agosto; Almaluez, 10 y 11; Aguilar de Montuenga, 16; Benamira, 12; Chaorna, 4; Esteras de Medina, 12; Fuencaliente de Medina, 12; Iruecha, 5 y 6; Judes, 4 y 5; Laina, 9; Medinaceli, 27 y 28; Montuenga de Soria, 10 y 11; Santa María de Huerta, 14 y 30; Salinas de Medina, 13; Sagides, 9; Somaén, 8, y Velilla de Medina, 8.

#### Zona de Burgo de Osma

Alcoba de la Torre, día 16 de Agosto; Alcozar, 13; Alcubilla de Avellaneda, 17 y 18; Aldea de San Esteban, 11; Atauta, 9; Aylagas, 24; Berzosa, 6; Bocigas de Perales, 30; Boós, 21; Caracena, 17; Carrascosa de Abajo, 25; Carrascosa de Arriba, 10; Casarejos, 15; Castillejo de Robledo, 8; Cubilla, 24; Cuevas de Ayllón, 13 y 14; Espeja de San Marcelino, 9 y 10; Espejón de Soria, 8; Fresno de Caracena, 26; Fuentearmegil, 20; Fuentecambrón, 16 y 17; Fuentecantales, 24; Gormaz, 2; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 22; Ines, 20; Langa de Duero, 12 y 13; Licerias, 19; Lodares de Osma, 12; Losana, 15 y 16; Madruédano, 12; Matanza de Soria, 8; Miño de San Esteban, 11; Modamio, 6; Montejo de Licerias, 19 y 20; Morcuera, 18; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 25; Nafria de Ucero, 21; Navaleno, 14; Nograles, 5; Noviales y Olmillos, 19; Osma, 29 y 30; Peñalbá de San Esteban, 28; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 11; Quintanas de Gormaz, 10; Quintanas Rubias de Abajo, 23; Quintanas Rubias de Arriba, 24; Quintanillas de Tres Barrios y Recuerda, 9; Rejas de San Esteban, 28; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Leonardo, 12 y 13; Santa María de las Hoyas, 22 y 23; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 12; Talveila, 25; Tarancueña, 23 y 24; Torralba del Burgo, 28; Torremocha de Ayllón, 18; Torrevicente, 7; Ucero, 26; Vadillo, 11; Valdanzo, 9 y 10; Valdenarros, 28; Valdenebro, 20; Valderromán, 11; Valvedizo, 18; Velilla de San Esteban, 13; Vildé, 24; Villávaro, 27; Villanueva de Gormaz, 26, y Zayas de Torré 29.

Alcubilla del Marqués, día 1.º de Septiembre; Burgo de Osma, 7, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 4 y 5, y Valdemaluque, 6.

Se advierte a los contribuyentes que dicho periodo de cobranza, durará desde el 1.º de Agosto próximo hasta el día 10 de Septiembre, ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfi-

cieran sus recibos durante los días que según el itinerario permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos, pueden hacerlo en la capitalidad de la zona de 1.º al 10 de Septiembre sin recargo alguno; que si dejasen transcurrir el día 1.º de dicho mes sin hacerlos efectivos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, y que si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al 31 de Septiembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Los contribuyentes tienen derecho a que por el Recaudador les sea entregada la papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier causa no estuvieren en poder de la recaudación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes le den la mayor publicidad.

Soria 26 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—  
El Tesorero de Hacienda, T. García. 1824

## Ayuntamientos

### CHECA (GUADALAJARA)

Autorizada por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, el día 12 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales, ante mi autoridad o Concejal en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de 116 metros cúbicos de madera (533 pinos) del monte de los propios de este municipio, denominado Dehesa Espineda, bajo el tipo de tasación de 2.320 pesetas, mas el presupuesto de indemnización, y cuyos árboles han sido derribados por los vientos unos, y otros secos.

Dicha subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que dicha entidad podrá hacer uso del derecho de tanteo si así lo juzga conveniente. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes de la señalada para la subasta, a las que se acompañará la cédula personal corriente del licitador y la cantidad de 116 pesetas en concepto de depósito o el resguardo de haber ingresado dicha suma en la Depositaria de este Ayuntamiento

Checa 19 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—  
—El Alcalde, Jacinto Ortega. 1807

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., provisto de cédula personal que acompaña, ofrece ... pesetas (en letra) por el aprovechamiento de 116 metros cúbicos de madera (533 pinos) en el monte Dehesa Espineda de los propios de Checa, derribados por los vientos unos, y otros secos.

(Fecha y firma del licitador.)

103.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.